

Luis Alfonso Rojí

X

Asesores Financieros y Tributarios



Asociación Española
de Contabilidad
y Administración
de Empresas



Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



economistas

Consejo General

REAFREGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles



AEDAF

Asociación Española
de Asesores Fiscales

APLAZAMIENTOS FRACCIONAMIENTOS

(Enero 2017)

Fecha: 04/01/2017



A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017

El Real Decreto-Ley 3/2016 publicado en diciembre, introduce novedades en aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias que tienen sus efectos a partir del 1 de enero de 2017.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes obligaciones tributarias que deban cumplir el **retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. (retenciones y pagos fraccionados)**
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes **de la ejecución de resoluciones firmes** total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo **que previamente hayan sido objeto de suspensión** durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

Luis Alfonso Rojí

X

Asesores Financieros y Tributarios



Asociación Española
de Contabilidad
y Administración
de Empresas



Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



economistas

Consejo General

REAFREGAF Asesores Fiscales

Σ economistas y titulados mercantiles



AEDAF

Asociación Española
de Asesores Fiscales

- f) Las derivadas de **tributos que deban ser legalmente repercutidos** salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas. (IVA).
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a **realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyos procedimientos se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2017, se registrarán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.

SELLO Y FIRMA

